



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20171124162165124112992

RESOLUCIONES

Noviembre 24, 2017 16:21

Radicado 00-002992



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM5.08.5322

Mantenimiento y adecuación cancha de futbol de arenilla La Ladera

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, con NIT. 800.194.096-0, representado legalmente por su Director General el doctor JUAN DAVID VALDERRAMA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'786.619, requerida para la construcción del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.5322.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 001369 del 01 de agosto de 2017, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, de autorización para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir varios individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición radicada con el número 020903 del 13 de julio de 2017, requeridos en la construcción del proyecto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA", a ejecutar en la calle 59A con carrera 36, área urbana del municipio de Medellín.
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2017, al señor JUAN ESTEBAN GARCÍA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía

71'263.380, por autorización expresa del doctor JUAN DAVID VALDERRAMA LÓPEZ, en la calidad ya referida.

5. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N° 7318 del 26 de octubre de 2017, en el que se describe lo siguiente:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente a la solicitud del proyecto Formulario Único Nacional – SINA diligenciado, la documentación legal requerida, relación de las especies y cantidades a aprovechar, y un registro fotográfico de los individuos arbóreos a intervenir mediante el tratamiento solicitado de poda, y referenciado con coordenadas su ubicación en el predio del proyecto.

*La solicitud de intervención consiste en la poda de un (1) individuo de la especie guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), que se requieren para el MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA, que se localizan en la Calle 59 A con Carrera 36, comuna 08 – Villa Hermosa del Medellín (ver figura 1).*

(…)

*Según la información aportada por el usuario en la COR No. 020903 de 13/07/2017, el componente arbóreo que se requiere intervenir consta de un (1) individuo arbóreo, representado por la especie: un (01) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), solicitado para tratamiento de poda (ver tabla No.1).*

Tabla No. 1. Inventario forestal y tratamientos solicitados

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	ALTURA (m)	TRATAMIENTO
1	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	25	8	Poda
		TOTAL		1	

Fuente: COR No. 0209033 de 13/07/2017

La especie relacionada para su intervención no se encuentran dentro las categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU); del listado de especies contenida en la Resoluciones 0192 del 10 de febrero del 2014, y la No.1912 septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 5/10/2017 se realizó visita técnica al proyecto “MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA”, que se localizan Calle 59 A con Carrera 36, Medellín, barrio La Ladera.

La visita fue atendida por la profesional Lina Hijuelos Ortiz, técnico de la firma Zonas Verdes de Antioquia, responsable del inventario forestal, quien manifestó que la solicitud de intervención de los individuos arbóreos obedece a la interferencia de éstos con las Infraestructura de la Cancha de futbol existente, lo que pone en riesgo a los deportista que visitan el escenario deportivo, por tanto es necesario realizar las reparaciones locativas de mantenimiento, y realce

de la malla protectora.

Durante la inspección ocular se evaluó las condiciones del árbol, en cuanto a: estado sanitario, morfología del fustes, al igual que el grado de inclinación del troncos, sobre infraestructuras del sector, vías de acceso y con el cableado eléctrico de las redes primarias de energía; al igual que el valor de importancia ecológica que pueda representar la especie forestal para la diversidad biológica, del cual resaltan los siguientes aspectos:

- *La cobertura vegetal está conformada por una diversidad de especies forestales que se ubican en las zona verdes del entorno de la cancha de arenilla La Ladera; entre los que se encuentra el individuo arbóreo requerido por el usuario, correspondiente a la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), solicitado para poda (ver tabla No. 1).*
- *El individuo arbóreo solicitado para intervención de poda, en general presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructural, pero a falta de tratamientos silviculturales periódicos (podas equilibrada de mantenimientos ramas, despuntes, limpiezas de exceso de parasitas, epifitas), en consecuencia se observa excesiva ramificación; lo cual se localizan muy cerca la malla metálica de cerramiento de la cancha de Fútbol de Arenilla, por tanto sus ramas laterales interfieren con las infraestructura del escenario deportivo (ver fotos Nos. 1)*

(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA", que se localizan Calle 59 A con Carrera 36, Medellín, barrio La Ladera, consiste en la intervención del individuo arbóreo que interfiere con la malla de protección de la cancha de Arenilla de Fútbol.

*El usuario ha solicitado para la intervención mediante poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), dado sus ramas laterales muy extendida interfieren con las infraestructura del escenario deportivo.*

Una vez analizada la información que reposa en el expediente ambiental y verificada la solicitud de intervención en campo, se concluye para el individuo arbóreo que interfieren con el proyecto es viable el siguiente tratamiento silvicultural:

Autorizar la Poda de un (1) individuo arbóreo con DAP > 10 cm, lo cual sus ramas laterales muy extendidas, presentan interferencia con la malla de protección de la Cancha de Fútbol de Arenilla.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los ítems anteriores y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

- Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización aprovechamiento árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

Solicitar al usuario:

- Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución y en especial con los usuarios del escenario deportivo. Se debe tener soporte de la actividad en caso de que en algún momento la autoridad ambiental lo requiera.

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en la siguiente tabla No.2:

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para Poda

Nº	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	25	8	Poda	Poda	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, ramas laterales por encima de la malla de cerramiento de la cancha deportiva. Realizar podas equilibrada de corte de ramas laterales zona media de la copa, aplicar cicatrizante
Total de individuos a autorizar para Poda							1

Tabla No.4. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Poda	Total	Reposición
Solicitado	1	1	0
A autorizar	1	1	0

Otorgar un tiempo de un (1) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar la intervención a autorizar. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.”(...)

6. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico No. 7318 del 26 de octubre de 2017.
7. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la

ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, requeridos en la construcción del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA", a ejecutar en la calle 59A con carrera 36, área urbana del municipio de Medellín, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
9. Que igualmente se requerirá al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
10. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)"

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que

generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, con NIT. 800.194.096-0, representado legalmente por su Director General el doctor JUAN DAVID VALDERRAMA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'786.619, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida para la construcción del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL DE ARENILLA LA LADERA", a ejecutar en la calle 59A con carrera 36, área urbana del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Tabla 1. Listado de individuos autorizados para poda

Nº	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Autorizado	
1	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	25	8	Poda	Poda	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, ramas laterales por encima de la malla de cerramiento de la cancha deportiva. Realizar podas equilibrada de corte de ramas laterales zona media de la copa, aplicar cicatrizante
Total de individuos autorizados para Poda							1

Tabla 2. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición

Tratamiento	Poda	Total	Reposición
Solicitado	1	1	0
Autorizado	1	1	0

Parágrafo 1. El plazo de ejecución de la presente autorización es de dos (2) meses contado a partir del día siguiente a la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Parágrafo 2. Realizar la socialización de las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Por lo anterior, se debe comunicar a la Entidad sobre el trabajo realizado, para lo cual deberá enviar un informe que contenga las actividades desarrolladas soportadas en actas de reuniones y registro fotográfico.

Artículo 2º. Requerir al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de Poda:

- La zona aledaña al árbol debe aislarse completamente evitando el paso de peatones. Es conveniente instalar cintas reflectivas y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera la actividad. Se debe contar con el apoyo de la autoridad civil para evitar accidentes con personas curiosas o imprudentes.
- El operario debe disponer de las herramientas adecuadas y los elementos de seguridad necesarios. Al subir al árbol, debe recurrir a la ayuda de escaleras o piolas y usar el cinturón de seguridad.
- El proceso de corte comienza por los descopes, retirando las ramas más delgadas, de ser necesario se bajan amarradas o se dejan caer, cuidando que en la caída no se produzcan daños a cables, construcciones o cualquier otro elemento circundante. Luego se cortan las ramas más gruesas y por último se hace el corte del tronco a ras del suelo.
- Los desechos vegetales resultantes deberán recogerse y disponerse en montículos en lugares adecuados, y en ningún caso deberán arrojarse sobre fuentes de aguas existente, vías ó en sitios no adecuados para disponer este tipo material, ni realizar quemas de éste material.
- También es importante tener en cuenta que los cortes deben ser lo más lisos posibles, para facilitar el proceso de cicatrización. Si la rama es demasiado grande o pesada, la poda debe realizarse en varias etapas con el propósito de evitar que éstas se revienten y puedan provocar daños en la corteza del árbol. El corte final debe hacerse en primer lugar en la parte inferior de la rama cercano a la unión con el tronco y debe ser profundo, luego se realiza el corte superior a unos 15 cm del tronco y finalmente se realiza un corte liso y oblicuo cerca de éste para facilitar el escurrimiento del agua, dejando un tocón de 2 a 3 cm aproximadamente.
- Después de realizada una poda es necesaria la desinfección de la herida y la aplicación de un cicatrizante hormonal que además de evitar pudriciones sirva como fungicida sistémico. Además deben desinfectarse las herramientas cada que va a realizarse una nueva poda, esta desinfección puede hacerse con formalina al 20%.
- El tiempo en que se produce la cicatrización debe ser lo más corto posible para que no se presenten pudriciones que puedan extenderse al interior del tronco, provocando daños en la madera y comprometiendo a largo plazo la estabilidad y la vida misma del árbol, para ello existen algunos productos que pueden aplicarse en la herida como el Furadán, el cual se prepara con pintura para dar un color natural a la herida y en una proporción de 250 cc por cada cuarto de galón de pintura; en caso de no disponer del Furadán puede usarse Derosal en la misma proporción, o en su defecto cicatrizante hormonal (este último producto es de menor duración en el árbol).
- Los desechos vegetales resultantes deberán recogerse y disponerse en montículos en lugares adecuados, y en ningún caso deberán arrojarse sobre fuentes hídricas existente, vías ó en sitios no adecuados para disponer este tipo material, ni realizar quemas de éste material.

Asimismo debe acatar la siguiente recomendación asociada a la FAUNA SILVESTRE:

Para aquellos ejemplares de fauna silvestre que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle la actividad de poda deberá evaluar el árbol a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que éstos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el usuario lo realice.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Implementar las medidas de mitigación necesarias en aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- Asegurar que las actividades de poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 3°. Indicar al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 4°. Advertir al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Comunicar al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER, a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1'794.719), por servicios de Control y Seguimiento Ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de sesenta y dos mil novecientos ochenta pesos (\$62.980). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”* que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 7°. Advertir al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas” donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 11°. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Projectó



20171124162165124112992

RESOLUCIONES

Noviembre 24, 2017 16:21

Radicado 00-002992

